



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	VERBAL – PERTENENCIA MUEBLE
DEMANDANTE	BLAS DE JESUS LACHARME BAQUERO
DEMANDADO	JUAN FERNANDO NEGRETE PEINADO (EN CALIDAD DE HIJO), SYLVANA ROJAS RIOS (ACTUANDO EN REPRESENTACION DEL NNA ANDRES FELIPE NEGRETE ROJAS), GENNY DEL CARMEN PEINADO SERNA (EN CALIDAD DE CONYUGE SUPERTITE), EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS, DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE ELIECER NEGRETE RUIZ Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL MENCIONADO BIEN
RADICADO	23-807-40-89-001- 2023-00363-00

Pasa al despacho el proceso de la referencia, la cual, fue inadmitida mediante auto de fecha 26 de septiembre de 2023, dentro de la cual, se allego memorial de subsanación de la demanda en el término de ley, así las cosas, se encuentra pendiente de resolver respecto de su admisibilidad.

Pues bien, se trata de una demanda verbal de pertenencia de bien mueble promovida por **BLAS DE JESUS LACHARME BAQUERO** identificado con C.C. N°6.882.383 a través de apoderado judicial **RUFINO GONZALEZ JARAMILLO**, identificado con C.C. N°1.003.395.784 y T.P. N°407.043, en contra de **JUAN FERNANDO NEGRETE PEINADO** (en calidad de hijo) identificado con la C.C. N°1.074.006.279, **SYLVANA ROJAS RIOS** (en representación del **NNA ANDRES FELIPE NEGRETE ROJAS** identificado con el R.C. N°1.071.429.413), **GENNY DEL CARMEN PEINADO SERNA** (en calidad de cónyuge supérstite) identificada con la C.C. N°42.682.966, en calidad de herederos determinados y demás herederos indeterminados del señor **JORFE ELIECER NEGRETE RUIZ (QEPD)** y quien en vida se identificaba con la C.C. N°15.606.741, cuyas pretensiones recaen sobre el vehículo identificado con placa **MHL026**. Visto lo anterior, tenemos que, la demanda cumple con los requisitos legales establecidos en el **art. 82, 84 y 375 de la ley 1564 de 2012** para proferir su admisión.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda de pertenencia promovida por **BLAS DE JESUS LACHARME BAQUERO** identificado con C.C. N°6.882.383 a través de apoderado judicial, en contra de **JUAN FERNANDO NEGRETE PEINADO** (en calidad de hijo) identificado con la C.C. N°1.074.006.279, **SYLVANA ROJAS RIOS** (en representación del **NNA ANDRES FELIPE NEGRETE ROJAS** identificado con el R.C. N°1.071.429.413), **GENNY DEL CARMEN PEINADO SERNA** (en calidad de cónyuge supérstite) identificada con la C.C. N°42.682.966, en calidad de herederos determinados, demás herederos



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

indeterminados del señor **JORFE ELIECER NEGRETE RUIZ (QEPD)** y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el mencionado bien.

SEGUNDO. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 391 del Código General del Proceso. Tramítese el asunto por la vía del proceso verbal de mínima cuantía.

TERCERO. Notifíquese el presente proveído a los demandados en la forma indicada en los **artículos 290 a 293 del Código de General del Proceso**, o en los términos de la **ley 2213 de 2023**.

CUARTO. Se ordena al **demandante** el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien base de esta acción, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, concordante con el numeral 7° del artículo 375 *ejusdem*, mediante la inclusión del nombre de los emplazados, partes y clase de proceso y número de este Juzgado **en un listado que se publicará en un diario de amplia circulación <El Tiempo, o el Meridiano de Cordoba>, el día domingo.** Efectuada la publicación apórtese al proceso.

Se advierte que el emplazamiento se entenderá surtido pasado un (01) mes después de incluida la fotografía de la publicación en dicho Registro, se les designará curador ad – litem para que los represente, con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite pertinente.

QUINTO. Se ordena asimismo el emplazamiento de personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el mueble a usucapir, en la forma prevista por el **artículo 10° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022**. **Por Secretaría**, remítase “comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere”, para los efectos legales pertinentes.

SEXTO. Se ordena la **INSCRIPCION** de la presente demanda de pertenencia mueble en el certificado de tradición del vehículo pretendido en usucapición identificado con placas **MHL026** de propiedad de JORGE ELIECER NEGRETE RUIZ (C.C. N°15.606.741), registrado en la STRIA MCPAL TTE y TTO MONTERIA. **Oficiese por secretaria.**

SEXTO. Reconocer personería a la profesional en derecho **RUFINO GONZALEZ JARAMILLO**, identificado con C.C. N°1.003.395.784 y T.P. N°407.043 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO**

Juez.

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae7c6c5fc0ed3127a834c6446f55dfde7363d6b218a0373a79310141c0b3e476**

Documento generado en 25/10/2023 04:08:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>